

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015)

<b>Medio de control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO – LABORAL</b>
<b>Demandante:</b>	<b>TERESA INES COSSIO MONTOYA</b>
<b>Demandados:</b>	<b>FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05 001 33 33 012 2013 01296 00</b>

**ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

La señora **TERESA INÉS COSSIO MONTOYA**, obrando a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO –LABORAL**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE”, NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN y COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL “COOPEDUCAMOS”**, con el fin de demostrar en el proceso la existencia de un contrato realidad por los servicios prestados mediante la contratación indirecta como docente a órdenes de las entidades demandadas.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE”** llamó en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDIARIA DE COLOMBIA** (Cuaderno 2).

Como sustento al llamamiento en garantía se indica que como parte del convenio No 2110012 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, se realizó contrato con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL “COOPEDUCAMOS”**, el cual fue elaborado bajo el número 21110687 suscrito el 21 de julio de 2011 y en el cual se suscribieron varias pólizas por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL “COOPEDUCAMOS” con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, entre las que se encuentran las pólizas No 520-45-994000004621 con fecha de expedición del 22 de julio de 2011 y No 535-45-994000000056 expedido el 30 de marzo de

2012; pólizas en las cuales se ampara el pago de salarios y prestaciones sociales.

El anterior llamamiento fue realizado con el objeto de que comparezca al proceso, aduciendo que, en el evento que la entidad llamante sea condenada, ésta deberá cancelarse por parte de la Aseguradora Solidaria Colombiana, reembolsando las sumas pagadas a los demandantes, hasta el límite del valor asegurado de acuerdo con lo establecido en dichas pólizas.

### **CONSIDERACIONES**

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía, norma que consagra:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”.*

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar. En el presente caso, de acuerdo con los fundamentos fácticos que orientan el llamamiento se aduce que en caso de que resulte condenada la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL “COOPEDUCAMOS” entidad demandada, es la Aseguradora Solidaria Colombiana quien deberá cubrir el valor de la condena, por lo tanto, estima esta Agencia Judicial que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

1. Se admite el Llamamiento en Garantía realizado por el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE"** contra la **ASEGURADORA SOLIDIARIA DE COLOMBIA**.

2. Se concede al llamado un término de **QUINCE (15) DÍAS** para que comparezca al proceso de la referencia.

3. Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que ésta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis meses (artículo 66 CGP).

4. Notifíquese personalmente el presente auto al Representante Legal de la entidad Llamada en Garantía, en la forma establecida en los 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el **numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y una vez sean regulados tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la entidad demandada deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto, con destino a la entidad llamada en garantía. **Para el efecto, se les concede un término de quince (15) días, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado, que se verificara una vez la parte demandada aporte las respectivas constancias del servicio postal.**

6. Se **RECONOCE** personería a la abogada **CAROLINA RAMIREZ SANTAMARIA**, con tarjeta profesional No. 125.394, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar al FONDO FINANCIERO DE

PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE", en los términos del poder conferido,  
visible a folios 300.

**NOTIFIQUESE.-**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CVG

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;"><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>30 de junio de 2015</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
--